



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

5 7 8 9

BUENOS AIRES, **31 MAY 2017**

VISTO el Expediente N° 1-47-2111-8060-16-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y ;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del VISTO por las cuales JUMBO RETAIL ARGENTINA Sociedad Anónima presentó la solicitud de libre circulación respecto de los productos que obran a fojas 2/3.

Que atento a ello, el servicio Libre Circulación otorgó la libre circulación a los productos referidos con la excepción de las partidas constituidas por "Pimientos rojo, verde y amarillo, en tiras, congelados. Marca: Frutos del Maipo. Nombre de fantasía: Mix de Pimientos. RNPA 0291973. Lote 1702201602. Fecha de vencimiento 17/02/2018" y "Mezcla de vegetales, hortalizas y legumbres con champiñones, congelados. Marca: Frutos Maipo. Nombre de fantasía: Salteado Chapsui. RNPA 0291983. Lote: 0402201602. Fecha de vencimiento: 04/02/2018" las cuales fueron entregadas al importador en carácter de depositario fiel y sin derecho a uso, por estar sujetos a inspección y análisis de control.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 5 7 8 9

Que en consecuencia el Departamento Inspectoría, en el marco del Programa de Monitoreo de Alimentos Importados, llevó a cabo la Orden de Inspección (O.I) Nro 2016/3705-INAL-1106 (fs. 69 /71) y procedió a la extracción de muestras por triplicado del producto "Pimientos rojo, verde y amarillo, en tiras, congelados. Marca: Frutos del Maipo. Nombre de fantasía: Mix de Pimientos. RNPA 0291973. Lote 1702201602. Fecha de vencimiento 17/02/2018" para su análisis de control; no encontrándose en depósito el producto "Mezcla de vegetales, hortalizas y legumbres con champiñones, congelados. Marca: Frutos Maipo. Nombre de fantasía: Salteado Chapsui. RNPA 0291983. Lote: 0402201602. Fecha de vencimiento: 04/02/2018"

Que respecto al producto "Mezcla de vegetales, hortalizas y legumbres con champiñones, congelados. Marca: Frutos Maipo. RNPA 0291983. Lote: 0402201602. Fecha de vencimiento: 04/02/2018", se realizó una nueva inspección según OI Nro 2016/4821-INAL-1209 (fs. 120/125) donde se constató la presencia de 1063 unidades de un total de 2000, se procedió a la extracción de muestras y realizados los análisis arrojaron como resultado: "La muestra analizada CUMPLE con las especificaciones del Código Alimentario Argentino" por lo que el servicio Libre Circulación otorgó la libre circulación a las 1063 unidades halladas en las inspección.

Que por lo expuesto la Dirección de Evaluación y Registro de Alimentos estimó que correspondía imputar a la firma JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A., con



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 5789

domicilio en Suipacha 1111 Piso 18 CP: 1008, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, infracciones al artículo 155 del C.A.A. cuando establece que "Tanto las materias primas, los aditivos alimentarios, así como los productos elaborados, deberán responder, en su composición química, aspecto, presentación, calidad, estado de conservación y caracteres organolépticos, a las denominaciones legales o comerciales especialmente admitidas. Queda prohibida la elaboración, fraccionamiento, tenencia, circulación, distribución, importación exportación y entrega al consumidor de productos ilegales. El titular de la autorización y su Director Técnico, si correspondiere, serán personalmente responsables de la aptitud e identidad de los productos." por haber dispuesto de 937 unidades del producto "Mezcla de vegetales, hortalizas y legumbres con champiñones, congelados. Marca: Frutos Maipo. Nombre de fantasía: Salteado Chapsui. RNPA 0291983. Lote: 0402201602. Fecha de vencimiento: 04/02/2018", que fuera entregado al importador en carácter de depositario fiel y sin derecho a uso (fs. 44), sin la autorización de libre circulación, resultando ser un producto ilegal.

Que ello en virtud del Artículo 4 de la Ley N°18.284 que reza "...La autoridad sanitaria nacional podrá verificar las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los productos que entren o salgan del país", del Artículo 4 del Decreto 2126/71, Anexo II, reglamentario de la Ley N° 18284 que dice "...Cuando a juicio de la autoridad sanitaria competente fuera



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

5789

necesaria la verificación analítica de las condiciones higiénico-sanitarias y bromatológicas de determinado producto llegado al país, su circulación, comercialización y expendio no se autorizará hasta tanto pueda disponerse del resultado de dicha verificación ..." y del Decreto 1812/92, referido a la importación de alimentos y su control, artículo 12 que establece "De no contarse con la autorización o eximición prevista en el artículo anterior, el servicio aduanero autorizará la entrega de los productos sin derecho a uso, a requerimiento del importador. A tal efecto éste último declarará expresamente en el despacho de importación, que se constituye fiel depositario de la mercadería, sin derecho a uso, y que se compromete a impedir su deterioro y/o contaminación hasta que la autoridad sanitaria competente se expida al respecto, indicando domicilio del lugar del depósito".

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3°, en el inciso n) del artículo 8° y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° **5789**

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

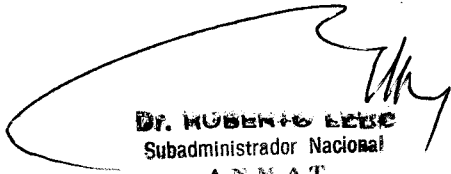
ARTÍCULO 1º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma JUMBO RETAILS ARGENTINA S.A. con domicilio en Suipacha 1111 Piso 18, CP 1008, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la presunta infracción al artículo 155 del Código Alimentario Argentino, a los artículos 4º inc. a) del Anexo II del Decreto N° 2126/71, 4º de la Ley N° 18284, y 12 del Decreto N° 1812/92.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento de la situación a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-47-2111-8060-16-8

DISPOSICION N°

5789


Dr. ROBERTO LEESE
Subadministrador Nacional
A.N.M.A.T.